



**MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO**

NOTA TÉCNICA PFDC n. ° 2/2024

Asunto: Actuación del Ministerio Público con perspectiva de género en casos de violación de derechos humanos por empresas.

I – Contextualización

La violación a derechos humanos causada por la actividad empresarial y el creciente poder político de las grandes corporaciones transnacionales genera preocupación creciente, especialmente en un contexto de globalización neo-liberal.

La historia mundial revela que las actividades empresariales, a pesar de ser indispensables para el crecimiento global y consecuente afirmación de un Estado de bien-estar social, a menudo provocan varios y grandiosos impactos negativos de carácter socio-ambiental. Igualmente, no es raro que estas actividades resulten en violaciones de derechos, especialmente de poblaciones en situación de más vulnerabilidad, como moradores de periferias de los centros urbanos, además de pueblos y comunidades tradicionales, las cuales usualmente sufren daños a la vida, a la integridad física, a la salud, a la alimentación adecuada, entre otros, en razón de este tipo de emprendimiento.

En Brasil, se destacan, entre muchos, los casos de la construcción de la central hidroeléctrica de Belo Monte en el río Xingu en Altamira/PA; del rompimiento de la presa de Fundão, operada por la empresa Samarco Mineração S.A. en Mariana/MG en 2015; del rompimiento de la presa de la mina de Córrego do Feijão, operada por Vale S.A. en Brumadinho/MG en 2019; del ahondamiento del suelo y consecuente destrucción de más de 14 mil inmuebles en los barrios Pinheiro, Mutange, Bebedouro, Bom Parto y Farol en Maceió/AL, que ocasionó el desplazamiento de más de 60 mil personas en razón del colapso de minas de exploración de sal-gema en área urbano de responsabilidad de la empresa petroquímica Braskem, cuya más grande accionista es la Novonor (antigua Odebrecht); del funcionamiento de la ThyssenKrupp Compañía Siderúrgica del Atlántico – TKCSA en Rio de Janeiro, sin licencia ambiental; de expansión de las fronteras del agronegocio en el cerrado con expulsión de los pueblos tradicionales de su tierra y grave perjuicio al suministro de agua a las poblaciones urbanas y rurales; de los daños ambientales y cuestiones de tierra

SAF Sul, Quadra 4, Conjunto C, Lote 3, Bloco B, Salas 303/304 – CEP: 70050-900

Tel.: (61) 3105-6001 / e-mail: pfdc@mpf.mp.br



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

relacionadas a la ampliación del puerto de Suape en Pernambuco y de la fuga de relaves de Hydro Alunorte en Barcarena, Paráⁱ.

El estudio de estos casos, sobretudo los de minería y de construcción de hidroeléctricas ha revelado que los impactos negativos de las transformaciones socio-económicas y ambientales de ellos originados afectan de manera desproporcionada a las mujeres en razón de la opresión estructural de género impuesta por valores del patriarcado. El impacto es aún más grande cuando se considera la interseccionalidad entre las múltiples causas de discriminación basada en la superposición de factores de sexo, raza, etnia, clase social, orientación sexual y otros.

En 2010, el Informe de la comisión especial de represas del Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) concluyó que la construcción de represas genera «graves violaciones de derechos humanos, cuyas consecuencias acentúan las ya graves desigualdades sociales, se traduciendo en situaciones de miseria y desestructuración social, familiar e individual»ⁱⁱ. En el caso específico de las mujeres, el informe puntúa el siguiente:

(...) las mujeres se las atinge de forma particularmente grave y encuentran obstáculos más grandes para la recomposición de sus medios y modos de vida; [...] ellas no se ha considerado, de manera general, en sus dificultades y especificidades particulares», y por eso «han sido las principales víctimas de los procesos de empobrecimiento y marginalización originados del planeamiento, implementación y operación de represas»ⁱⁱⁱ.

Ante este escenario, en 2011 el Movimiento de los atingidos por represas (MAB, en portugués) publicó un cebador que lista las principales causas de violaciones de los derechos humanos de las mujeres atingidas por grandes emprendimientos, sistematizadas alrededor de los siguientes ejes: del trabajo, de la participación política, de la relación con las empresas, de la convivencia familiar y comunitaria, de los derechos sexuales y reproductivos y del acceso a políticas públicas.^{iv}

Con relación al trabajo, las principales violaciones a los derechos de las mujeres atingidas se las asocia a la devaluación de actividades por ellas desarrolladas, principalmente cuando son complementares a la renta de la familia, con destaque para el trabajo doméstico, para el trabajo autónomo, para el trabajo rural y la pesca^v. Las empresas reiteradamente clasifican tales actividades como secundarias en el desarrollo



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

de la economía familiar, dado ser común su realización a través de vínculos precarios e informales o dentro del propio lar, excluyendo los impactos ocasionados en el ejercicio de la matriz de daños causados por los emprendimientos^{vi}. Además, el aumento de la sobrecarga con las tareas domésticas ocasionada por el impacto social de los grandes emprendimientos también afecta desproporcionadamente a las mujeres en sus relaciones laborales y familiares.^{vii}

El segundo aspecto cubierto en el documento se refiere a las violaciones al derecho de participación en procesos de toma de decisiones, especialmente en razón de la ausencia o descalificación de las mujeres en los espacios deliberativos, así como por dificultades de representación de sus intereses ante las empresas y los órganos públicos. Como resultado, los hombres se los consideran los legítimos interlocutores entre la comunidad atingida y los sectores corporativo y estatal con pleno ejercicio de poder sobre los diversos grupos sociales que integran la población local, reflejando en el aumento de las vulnerabilidades relacionadas al género. Ante eso, las mujeres que se destacan como liderazgos a menudo son objetivo de persecución, criminalización, amenazas y hasta mismo de asesinatos^{viii}.

En lo que toca a la relación con las empresas, la principal causa de violación de derechos es la desconsideración de la mujer atingida como sujeto autónomo en los registros socio-económicos realizados por las corporaciones para el levantamiento de las familias. En muchos casos, el registro se realiza con base en la noción de «núcleo familiar» y «jefe de familia», derivado del concepto anticuado de «patrio poder», que atribuye a la figura masculina la responsabilidad por el recibimiento y administración de los recursos financieros, así como la titularidad de la propiedad^{ix}. La negativa del acceso directo de las mujeres a las medidas de asistencia y reparación por las empresas profundizan las desigualdades entre los géneros, pues aumentan la dependencia financiera de las mujeres en relación a los hombres.

El cuarto aspecto de violación de los derechos de las mujeres atingidas se relaciona con la desestructuración de las relaciones familiares y comunitarias ante los impactos socio-ambientales ocasionados por la construcción, operación y sobretodo por el rompimiento de represas, con la completa destrucción de las ciudades y aldeas que, muchas veces, promueve



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

el desplazamiento forzado y la desterritorialización de las comunidades. Este escenario se agrava en el caso de las poblaciones tradicionales, tales como indígenas, quilombolas y habitantes de orillas, que viven de la exploración de los recursos naturales. Factores como el aumento del consumo de alcohol y drogas, la ruptura de las redes de apoyo familiar y el aumento de la violencia doméstica también se relacionan al deterioro de los lazos comunitarios ocasionado por los impactos negativos de los emprendimientos en la sociedad.

La violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres atingidas se asocia al aumento de la mano de obra masculina contratada para la construcción y operación de estos emprendimientos, implicando en el proceso de mercantilización de los cuerpos con la prostitución de mujeres, en la explotación sexual de niñas y adolescentes y, consecuentemente, en el aumento de casos de gravidez en la adolescencia^x.

El sexto y último eje de violaciones de derechos de las mujeres atingidas se refiere a la dificultad de acceso a las políticas públicas, ocasionadas en grande parte por la llegada de millares de personas para trabajar y residir en las regiones de grandes emprendimientos, se constatando la sobrecarga de los servicios públicos esenciales de salud, educación y asistencia social, así como problemas en el abastecimiento de agua y saneamiento básico y de acceso a la energía eléctrica. Los servicios básicos a la población no corresponden a las necesidades de las comunidades y mucho menos de las mujeres, en un claro descompaso entre planeamiento de la obra y planeamiento estatal para la recepción de personas.

II– Derechos Humanos e empresas bajo una perspectiva de género

Para allá de la situación de las mujeres atingidas por represas en Brasil, la literatura especializada apunta que la pérdida de renta, la falta de reconocimiento como ciudadanas productivas, la sobrecarga doméstica, los problemas de salud mental y el aumento de la violencia física y sexual consisten en los daños más comunes sufridos por las mujeres en el contexto e las actividades desarrolladas por empresas transnacionales o por desastres de grandes proporciones^{xi}.

Ante eso, la Fiscalía Federal de los Derechos del Ciudadano (PFDC), órgano del Ministerio Público Federal brasileño, tiene como prioridad acompañar las cuestiones sobre



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

derechos humanos, empresas y desastres con el fortalecimiento de la perspectiva de género y de la protección a los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad afectadas por actividades empresariales^{xii}.

El grande reto en esta agenda es la falta de un marco normativo específico de carácter vinculante, con el establecimiento de derechos y obligaciones para la exploración de actividades económicas por el sector empresarial.

Actualmente, en el plan internacional, el Consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas lidera dos iniciativas paralelas de refuerzo de los marcos normativos sobre derechos humanos y empresas. La primera originó el Grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos (*Working Group on Business and Human Rights*), cuyo mandato se refiere a la disseminación e implementación de los principios orientadores de la ONU sobre empresas y derechos humanos. La segunda se refiere a la edición de un tratado internacional sobre el tema, que está en este momento en fase de discusión de su cuarto bosquejo.

Los principios orientadores sobre empresas y derechos humanos, 31 en total, se los elaboró el profesor John Ruggie de la Universidad de Harvard a partir del mandato concedido por el Secretario-General de la ONU. Ellos se dividen en tres pilares: el deber de los Estados de proteger los derechos humanos; la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; y el acceso a mecanismos de reparación. Aprobados por unanimidad por Consejo de derechos humanos de la ONU el 16 de junio de 2011 (Resolución 17/4), los principios orientadores se tornaron el marco normativo internacional de referencia sobre empresas y derechos humanos.

En sus diez años de existencia, no hay duda de que tales principios orientadores contribuyeron mucho para impulsar el cambio en el escenario global de violaciones a los derechos humanos por entes corporativos. También es cierto que revelaron el alcance limitado de un acto normativo de adhesión voluntaria en materia de derechos humanos y la consecuente necesidad de edición de un marco vinculante capaz de establecer un sistema jurídico claro sobre las obligaciones de las empresas, asociado a un sistema de reparaciones efectivo, apto a equilibrar la correlación de las fuerzas entre agentes económicos privados, Estados y poblaciones atingidas por la actividad empresarial, impactando así, de hecho, los procesos decisorios en las corporaciones.



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

En nivel nacional, el primer bosquejo de la incorporación de los principios orientadores al ordenamiento jurídico brasileño se dio en 2018, con la publicación del Decreto n. ° 9.571/2018 (ya revocado), que, fundado en reglas de adhesión voluntaria por las empresas (art. 3. °), instituyó las «Directrices nacionales sobre empresas y derechos humanos». También sin carácter vinculante, pero construida de forma ampliamente democrática, con intensa participación de representantes de la sociedad civil, la Resolución

n. ° 5/2020 del Consejo Nacional de los Derechos Humanos trata de las «Directrices nacionales para una política pública sobre derechos humanos y empresas». Actualmente, por fuerza del Decreto n. ° 11.772/2023, está en andamiento la elaboración de propuesta de la Política nacional de derechos humanos y empresas.

Una guiñada definitiva en el tema, con todo, solo se debe efectuar con la edición del tratado internacional, así como a partir de la aprobación del proyecto de ley n. ° 572/2022 de la Cámara de los Diputados, que visa crear un marco nacional vinculante sobre derechos humanos y empresas.

En otra fase, se destaca la aprobación en el Congreso Nacional del proyecto de ley CD n. ° 2.788/2019, que instituye la Política nacional de derechos de las poblaciones atingidas por represas (PNAB, en portugués), discrimina los derechos de las poblaciones atingidas por represas (PAB, en portugués), determina el Programa de derechos de poblaciones atingidas por represas (PDPAB, en portugués) y establece reglas de responsabilidad social del emprendedor^{xiii}.

Se trata de marco normativo inédito en el tema, que introduce el principio de la centralidad del sufrimiento de la víctima en la legislación brasileña, con el propósito de buscar la justa reparación de los atingidos y la prevención o reducción de la ocurrencia de hechos dañosos semejantes.

Según el referido diploma legal, el emprendedor debe crear, a sus expensas, el PDPAB, con el objetivo de establecer y asegurar los derechos determinados en la PNAB, con la inclusión de programas específicos destinados a mujeres, ancianos, niños, personas con discapacidad, poblaciones indígenas, comunidades tradicionales, pescadores y demás personas en situación de vulnerabilidad social. Además, el texto aprobado por el Parlamento garantiza la presencia y la participación del Ministerio Público y del defensor público como invitados

SAF Sul, Quadra 4, Conjunto C, Lote 3, Bloco B, Salas 303/304 – CEP: 70050-900

Tel.: (61) 3105-6001 / e-mail: pfdc@mpf.mp.br



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

permanentes con derecho a voz en las reuniones de los órganos colegiados que se deberán crear para acompañar, fiscalizar y avaliar la formulación e implementación del PDPAB. Se trata de una importante medida para equilibrar las fuerzas en las negociaciones firmadas entre la población atingida, empresas y el poder público.

Después de su promulgación, la nueva ley se sumará a la avanzada legislación nacional en derechos humanos que impone determinados padrones de conducta para los sectores público y privado en el contexto del desarrollo de las actividades empresariales en Brasil.

Se puede destacar, en este sentido, que hay mucho el Supremo Tribunal Federal sedimentó el entendimiento de que las violaciones a derechos fundamentales no ocurren solamente en el ámbito de las relaciones entre el ciudadano y el Estado, sino también igualmente en las relaciones trabadas entre personas físicas y jurídicas de derecho privado, de modo que los derechos fundamentales asegurados por la Constitución vinculan directamente no solamente a los poderes públicos, se dirigiendo también a la protección de los particulares en contra de los poderes privados, como las corporaciones (eficacia horizontal).

En lo que toca al tratamiento jurídico de las mujeres, se da especial atención en la Constitución Federal de 1988, que incorporó en el ordenamiento jurídico brasileño los principales derechos reclamados por la lucha histórica de los movimientos feministas para la superación de la desigualdad de género.

Además de asegurar la igualdad general, estableciendo que «todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza» (art. 5 °, «caput»), por primera vez la igualdad entre hombres y mujeres se ha disciplinado como un derecho fundamental en los términos del art. 5 °, sección I del texto constitucional. El constituyente también concretizó el derecho a la igualdad de género en campos específicos cuando, por ejemplo, estableció la protección especial a la mujer en el ámbito laboral, mediante la concesión de incentivos (art. 7 °, sección XX), prohibiendo la discriminación en el mercado de trabajo por motivo de sexo (art. 7 °, sección XXX), que asentó la igualdad entre hombres y mujeres en la relación conyugal (art. 226, § 5 °) y instituyó el deber estatal de prohibir la violencia en el ámbito de las relaciones familiares (art. 226, § 8 °).



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

Las determinaciones constitucionales, más tarde, se las complementaron con la legislación infraconstitucional, con destaque para el Código Civil de 2002, que rompió con el legado discriminatorio previsto en el Código Civil de 1916, que trataba la mujer casada como relativamente incapaz, dependiente de la autorización del marido para ejercer algunos actos de la vida pública, incluso votar.

En el derecho penal, se sobresale la Ley n.º 8.930/1994, que incluye la violación en el rol de los crímenes hediondos; la Ley n.º 9.318/1996, que empeoró la pena de los crímenes cometidos contra la mujer grávida; la Ley n.º 11.340/2006 (Ley María de la Peña) que penaliza con efectividad los casos de violencia doméstica; y la Ley n.º 13.104/2015, que tipificó el feminicidio.

En el campo electoral, se incluyen acciones afirmativas para el aumento de la participación femenina en la política, a ejemplo de la cota de género del art. 10, § 3º de la Ley de las elecciones (Ley n.º 9.504/1997), incluido por la Ley n.º 12.034/2009, que establece el porcentaje mínimo de 30% y el máximo de 70% para la candidatura de cada sexo. Son normas que ilustran los significativos avances operados en la protección de los derechos fundamentales femeninos en el escenario de la historia legislativa patria.

En el plan externo, el periodo después de 1988 también se marcó por la adhesión de Brasil a los principales tratados internacionales de derechos humanos. En este campo, se destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (*Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women - CEDAW*), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por Brasil con reservas en 1984. Diez años después, el gobierno brasileño retiró las reservas e incorporó el entero contenido de la convención en el derecho interno. El Protocolo facultativo a la convención, aprobado por la ONU en 1999, y ratificado por el Congreso Nacional en 2002, reconoció la competencia del Comité sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer para recibir comunicaciones presentadas por individuos o grupos de individuos que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado Parte.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer define la expresión «discriminación contra la mujer» como «toda distinción, exclusión



**MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO**

o restricción basada en el sexo y que tenga por objeto o resultado herir o anular el reconocimiento, gozo o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, con base en la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en los campos político, económico, social, cultural y civil o en cualquier campo» (Artigo 1 °).

En el sentido del párrafo «e» del Artículo 2 ° de la Convención, los Estados se comprometen a «tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa».

La Recomendación General n. ° 19 del Comité CEDAW aclaró que la definición del Artículo 1 ° «incluye la violencia de género, es decir, la violencia que se dirige contra una mujer por ser mujer o que afecta desproporcionadamente a las mujeres». En complemento, la Recomendación general n. ° 35 afirmó que el concepto de violencia basada en el género no se puede alejar de la estructuralidad de este tipo de violencia y de su carácter social y general, se lo debiendo comprender para allá de su carácter

individual, es decir, para allá de la responsabilidad individual de los agresores, de la investigación de casos criminales y del foco en las víctimas fatales y sobrevivientes.

El año de 2015, el Comité CEDAW editaría la Recomendación general n. ° 35^{xiv} preconizando que el derecho de acceso a las mujeres a la justicia es esencial a la realización de todos los derechos protegidos por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Además, es un elemento fundamental del Estado de derecho y de buen gobierno, así como la independencia, la imparcialidad, la integridad y la credibilidad del sistema judicial, la lucha contra la impunidad y la corrupción, la igual participación de las mujeres en el poder judicial y en los otros mecanismos de aplicación de la ley. El derecho de acceso a la justicia deber tener carácter multidimensional, englobando la tutela jurisdiccional efectiva, la disponibilidad, la accesibilidad, la buena calidad, la previsión de vías de recursos para las víctimas y la prestación de cuentas del sistema de justicia.

Para efectos de la citada Recomendación general, la buena calidad de los sistemas de justicia significa que todos los componentes del sistema respetan las



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

normas internacionales de competencia, eficacia, independencia e imparcialidad y proporcionan en tiempo oportuno vías de recurso apropiadas y eficaces que lleven a una regulación duradera de las diferencias y que tengan en cuenta la igualdad de género relativamente a todas las mujeres. Significa también que los sistemas de justicia son contextualizados, dinámicos, participativos, abiertos a medidas prácticas innovadoras, y que tienen en cuenta la igualdad de género y el creciente recurso a la justicia por parte de las mujeres.

En 2018, el Comité CEDAW editó la Recomendación general n. ° 37 sobre la dimensión de género de la reducción de riesgo de desastres y alteraciones climáticas^{xv}. Este documento orienta la postura de los Estados en la gestión de los desastres, incluso en aquellos originados por la actividad empresarial, determinando la aplicación de los principios generales de la Convención CEDAW que garantizan a las mujeres la igualdad substantiva y a la no-discriminación y al empoderamiento y al acceso a la justicia.

Con el avance de la pauta sobre los derechos humanos de las mujeres en 2019, el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) y el Grupo de trabajo de la ONU sobre empresas y derechos humanos publicaron documento que confiere una dimensión de género a los principios de Ruggie, a partir de la percepción de que niñas y mujeres sufren impactos muchas veces desproporcionados originados por la actividad empresarial y enfrentan diversas barreras para acceder a las medidas de reparación^{xvi}.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la violencia de género se definió por ley por la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belén de Pará), firmada en 1994 y ratificada por treinta y dos Estados, incluso Brasil^{xvii}. Esa Convención define la violencia de género en su artículo 1 ° como «cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado». Además, establece un extenso rol de deberes y medidas a se implementar por los Estados Partes para hacer frente a la violencia de género en sus territorios.

A partir de este marco normativo, se observa el desarrollo progresivo de un enfoque sobre la protección de los derechos humanos de la mujer en la actuación de los órganos del Sistema interamericano de derechos humanos, sea en el ámbito de la Comisión interamericana

SAF Sul, Quadra 4, Conjunto C, Lote 3, Bloco B, Salas 303/304 – CEP: 70050-900

Tel.: (61) 3105-6001 / e-mail: pfdc@mpf.mp.br



**MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO**

de los derechos humanos (CIDH), que recibe las peticiones individuales y expide recomendaciones, realiza visitas en terreno, promueve estudios y elabora informes; sea en la Corte interamericana de derechos humanos (Corte IDH), que posee competencia jurisdiccional, consultiva y contenciosa.

En el caso *María de la Peña vs. Brasil* (2001), por primera vez la CIDH adoptó la Convención Belén de Pará para reconocer la responsabilidad del Estado en relación a la no-observación del deber de prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica contra la mujer, lo que motivó a la edición de la Ley n ° 11.340/2006 (Ley María de la Peña), que instituyó mecanismos innovadores para hacer frente a este tipo de violencia en Brasil^{xviii}.

Igualmente la Corte IDH pasó a emplear la perspectiva e género en la análisis de las violaciones de derechos de las mujeres en el caso de la penitenciaria *Castro vs. Perú* (2006), al analizar la violencia física, psicológica y sexual practicada por agentes públicos contra detentas, incluyendo mujeres embarazadas. Los casos subsecuentes sobre violencia contra la mujer apreciados por la Corte marcaron la evolución de su jurisprudencia en el tema^{xix}.

El octubre de 2020, el Estado brasileño se lo condenó la Corte IDH en el caso empleados de la fábrica de fuegos de Santo Antonio de Jesús y sus familiares vs. Brasil^{xx}. Las circunstancias remontan a la explosión, ocurrida el diciembre de 1998, en una fábrica de fuegos de artificio, en la ciudad de Bahía que le da al caso su nombre. En la tragedia, que victimó cerca de 70 personas, en su más grande parte mujeres, muchas jóvenes, algunas niñas, todas en especial condición de vulnerabilidad.

La sentencia constituye un precedente importante en varios aspectos, sobretudo por el avance del entendimiento de la Corte IDH sobre el deber de los Estados de promover el desarrollo progresivo de los derechos económicos sociales, culturales y ambientales (DESCA), de acuerdo con el art. 26 de la Convención americana de derechos humanos (CADH)^{xxi} y por tratar de los impactos desproporcionados sufridos por las víctimas del desastre a partir del recorte de género y raza.

La Corte reconoció que las trabajadoras en las fábricas de estallidos pirotécnicos en Santo Antonio de Jesús/BA son normalmente mujeres marginadas de la sociedad, que no concluyeron la escuela, pues comenzaron a trabajar en la industria entre los 10 y los 13 años



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

de edad. Ante este escenario, hubo la determinación para que Brasil ejecutara un programa de desarrollo socio-económico destinado a la población del municipio, en especial para los jóvenes mayores de 16 años y para las mujeres afrodescendientes que viven en condiciones de pobreza.

Además, la decisión del caso empleados de la fábrica de fuegos de Santo Antonio de Jesús y sus familiares vs. Brasil invocó los principios orientadores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos para reforzar las obligaciones estatales ante las actividades empresariales de carácter peligroso o de alto riesgo. Según la decisión, tales principios encuentran una visión armónica cuanto a las obligaciones que se deben observar a partir de los artículos 1.1 y 2 de la Convención americana de derechos humanos (Pacto de San José de la Costa Rica), así como de otros instrumentos internacionales (como las Convenciones 81 y 155 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT) y las interpretaciones que contemplan obligaciones para los Estados en este tipo de contexto.

En este sentido, la perspectiva de género empleada por la Corte IDH, en una visión más alargada que supera los casos de violencia física, psíquica o sexual para abarcar también la discriminación económica y social, debe servir de parámetro no solo para la elaboración de políticas públicas, pero para todo el tratamiento de las violaciones de derechos que acometen mujeres en los ambientes de trabajo y en la división de tareas en la sociedad en sentido más general^{xxii}.

La Opinión consultiva n ° 27/2021 solidifica el posicionamiento de la Corte IDH sobre la protección de los derechos sociales y económicos de las mujeres al concluir «que el derecho a la no-discriminación por motivos de sexo y género obliga los Estados a adoptaren medidas que proporcionen todos los derechos laborales y sindicales a las mujeres en iguales condiciones que a los hombres, que promuevan la repartición igualitaria del trabajo doméstico y que combatan las causas estructurales de estas desigualdades»^{xxiii}.

Así, en el ejercicio de su deber convencional de crear mecanismos de protección, cabe al Estado observar las orientaciones fornidas por el Sistema interamericano de derechos humanos, sea respetando y cumpliendo con las determinaciones fijadas en las opiniones consultivas y en las sentencias condenatorias de la Corte IDH, sea considerando los informes producidos en el ámbito de la CIDH.



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

La Recomendación n ° 123/2022 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y la Recomendación n ° 96/2023 del Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) refuerzan el deber de las magistraturas de implementación de los derechos previstos en la Convención americana sobre derechos humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos, sobre todo dándoles cumplimiento a las sentencias que responsabilizan Brasil por la violación de estos derechos.

III – Buenas prácticas en la tutela colectiva en casos de violaciones de derechos humanos por empresas

Desde la promulgación de la Ley n ° 7.347/1985, las acciones civiles públicas (ACPs) y los recursos extrajudiciales de tutela colectiva (Recomendaciones y términos de ajustamiento de conducta) se los han utilizado con reiterados resultados positivos para evitar conductas dañosas y en la búsqueda por reparación en casos de violaciones de derechos humanos por empresas.

En el caso del rompimiento de la presa de Fundão, que ocurrió el noviembre de 2015 en Mariana/MG, considerada la más grande catástrofe ambiental, social y económica de Brasil y una de las más grandes del mundo, la actuación del Ministerio Público y de la Defensoría Pública en conjunto con la sociedad civil proporcionó un diagnóstico detallado sobre las discriminaciones de género en el contexto del desastre, principalmente cuanto a la desconsideración de las mujeres como beneficiarias del programa de auxilio financiero y de emergencia y del programa de indemnización mediada, estipulados por la Fundación Renova, persona jurídica de derecho privado creada para gestionar el proceso de reparación de daños.

En búsqueda de la corrección de rumbos en la metodología del proceso compensatorio de los daños socio-ambientales originados del rompimiento de la presa de Fundão se editó la Recomendación conjunta n ° 10/2018^{xxiv}, firmada por las 7 instituciones de justicia que actúan en el caso, a saber: Ministerio Público Federal (MPF), Ministerio Público do Trabalho (MPT), Ministerio Público del Estado de Minas Gerais (MP-MG), Ministerio Público del Estado del Espírito Santo (MP-ES), Defensoría Pública de la Unión (DPU), Defensoría Pública del Estado de Minas Gerais (DPE-MG) y Defensoría Pública del Estado del Espírito Santo (DPE-ES). En los diversos puntos relacionados a los programas asistenciales y de reparación, la Recomendación n ° 10/2018 trajo las siguientes determinaciones con recorte de género para



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

Samarco Mineração S/A, Vale S/A, BHP Billiton Brasil Ltda. y Fundación Renova:

- «13. Se abstengan de utilizar cuestionarios con la mujer atingida que dirijan al no-reconocimiento de su trabajo como autónomo, independiente de su compañero;*
- 15. Reconozcan la renta de la mujer atingida de forma autónoma, concediéndole una tarjeta de emergencia en su nombre en respecto a la independencia económica conquistada antes del rompimiento de la presa*
- 23. Compensen las mujeres atingidas en igualdad de condiciones con los hombres atingidos, sin cualquier distinción en el tratamiento y valores, en respecto a la Convención n ° 100 de la OIT;*
- 25. Observen, en las hipótesis de negociaciones con núcleos familiares en que se constate la existencia de una mujer en situación de violencia, la Ley n ° 13140/2015 (Ley de mediación), en su sección II, art. 2 °, que establece como principio orientador la isonomía entre las partes, no siendo posible aferir ese poder de negociación cuando se trata de procedimiento de autocomposición entre víctima de violencia doméstica y familiar y ofensor;*
- 26. Observen que las prácticas de autocomposición involucrando víctima de violencia doméstica y familiar y ofensor, además de generar verdadero proceso de revictimización, pueden poner a la mujer en riesgo en los casos en que hay peligro de ocurrencia de novas violencias;*
- 27. Cumplan la Recomendación n ° 33 de 25 de julio de 2015 del Comité CEDAW – Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, tratando específicamente sobre acceso a la justicia, se asegurando «que casos de violencia contra la mujer, incluso violencia doméstica, no sean en ninguna circunstancia encaminados a cualesquiera medios alternativos de solución de controversias/disputas;»*

Las justificativas presentadas por la Fundación Renova en respuesta a la Recomendación Conjunta n ° 10/2018 se limitaron a buscar aclarar la metodología utilizada en el proceso de reparación y a negar los obstáculos suscitados, además de alejar de la matriz de daños las cuestiones relativas al aumento de la violencia doméstica, por entender que no integraba el alcance de su actuación^{xxv}. No obstante la resistencia de esta entidad en relación a grande parte de los puntos levantados, algunas reivindicaciones se las reconocieron el Comité intergerente, tal como la consideración de la actividad artesanal para fines de indemnización.

Paralelamente, en el ámbito judicial, las partes legítimas presentaron las acciones civiles públicas bajo el n ° 1024354-89.2019.4.01.3800 y el n ° 1016756-84.2019.4.01.3800, buscando la reparación completa de los daños socioambientales oriundos del evento.

En estas acciones, se firmaron el Término de ajustamiento preliminar (TAP) y el Término adictivo al Término de ajustamiento preliminar (ATAP) que establecieron la contratación de expertos para actuar como peritas, asesoras y/o asistentes técnicas del



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

Ministerio Público Federal en la realización de diagnósticos socio-ambiental y socio-económico, así como de evaluar y supervisar los programas de reparación socio-ambiental y socio-económico ejecutados por la Fundación Renova, además de concesión de asistencia a los atingidos.

Los expertos contratados para asesorar el MPF efectuaron amplio diagnóstico de los daños socio-ambientales y socio-económicos resultantes de la contaminación causada por el rompimiento de la presa de Fundão, se destacando en particular el informe publicado en 2019 por la Fundación Getúlio Vargas (FGV) que trata de la situación de las mujeres atingidas a partir de datos del defensor del pueblo de la Fundación Renova.

Al final del informe, concluyó la FGV que: *«las principales temáticas y relaciones que emergieron de los datos aquí analizados presentan resultados cercanos a aquellos apprehendidos por otros estudios de mujeres en contexto de desastres que componen la revisión de literatura aquí establecida. Así, se reitera la importancia de se priorizar este grupo, tal como la debida atención en relación a los procesos de respuesta y reparación, a medida que las mismas sufren los daños de formas distintas y cuyas consecuencias se calcan en la desigualdad entre géneros.»^{xvii}*

De esta forma, se verificó que el caso del rompimiento de la presa de Fundão, operada por la compañía Samarco S/A, forne un harto panorama acerca de los impactos desproporcionados a que se someten las mujeres víctimas de violaciones de derechos humanos por empresas, lo que demandó la adopción de soluciones innovadoras por las instituciones de justicia, confiriéndole a la cuestión de género espacio propio de análisis y proposición de medidas que visen a la reparación integral de las mujeres atingidas.

La actuación de las instituciones encargadas de la tutela colectiva de derechos en el referido caso demostró los problemas de los programas de reparación instituidos por la Fundación Renova y sirvió de experiencia para el mejoramiento del modelo de gestión de desastre conducido en casos subsecuentes, como el del rompimiento de la presa de la mina del arroyo del Feijão en Brumadinho/MG en 2019, operada por Vale S/A, cuyo registro socio-ambiental de la población atingida para acceder al pago mensual de emergencia (sucedáneo del auxilio financiero de emergencia en el caso de rompimiento de la presa de Fundão/Río Dulce) llevó en consideración la persona individualmente y no el problemático criterio del



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
FISCALÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

núcleo familiar.

IV– Conclusión

Ante el escenario de violaciones sistemáticas de los derechos de las mujeres debido a desastres socioambientales de graves proporciones, así como de grandes eventos y emprendimientos de desarrollo, asume especial relevancia la elaboración de un «Protocolo para actuación del Ministerio Público con perspectiva de género», actualmente en fase de discusión en el ámbito del CNMP.

Considerando que el referido protocolo tiene por objetivo fornecer un guía para los miembros del Ministerio Público brasileño para que adopten en su actuación funcional una perspectiva de género atenta a todas las formas de discriminación contra la mujer, de forma análoga a lo que se realizó en el ámbito del Poder Judicial^{xxvii}, se busca a través de esta Nota Técnica fornecer subsidios, aún que no de forma definitiva en razón de la amplitud del tema, para que el Consejo Nacional del Ministerio Público pueda evaluar la conveniencia de la incorporación en referido documento de directrices específicas para la actuación ministerial en casos que involucren violaciones de derechos humanos por empresas.

Carlos Alberto Vilhena
Fiscal General Adjunto de la República
Fiscal Federal de los Derechos del
Ciudadano

Caroline Maciel da Costa
Fiscal Regional de la República
Coordinadora del grupo de trabajo
«Mujer, niño, adolescente y anciano:
protección de derechos»

Thales Cavalcanti Coelho
Fiscal de la República
Coordinador del grupo de trabajo
«Derechos humanos y empresas»

Renata Muniz Evangelista Jurema
Fiscal de la República
Miembro del grupo de trabajo
«Derechos humanos y
empresas»

ⁱ Datos extraídos de la Nota técnica n. 07/2018 de la PFDC. Disponible en: <https://www.mpf.mp.br/pfdc/manifestacoes-pfdc/notas-tecnicas/nt-7-2018>. Acceso en: 07/10/2023.

ⁱⁱ Consejo de defensa de los derechos de la persona humana. Comisión especial «Atingidos por represas». Brasília: CDDPH, 2010, p. 13.

ⁱⁱⁱ Consejo de defensa de los derechos de la persona humana. Comisión especial «Atingidos por represas». Brasília: CDDPH, 2010, p. 38.

^{iv} Movimiento de los atingidos por represas (MAB, en portugués). *El modelo energético y la violación de los derechos humanos en la vida de las mujeres atingidas por represas*. São Paulo: MAB, 2011. Disponible en: <https://mab.org.br/wp-content/uploads/2021/02/O-modelo-energetico-e-a-violacao-dos-direitos-humanos.pdf>. Acceso en 08.10.23

^v En el caso del rompimiento de la presa de Fundão, mujeres que realizaban la limpieza del pescado no se las consideraran en la cadena e pesca por la Fundación Renova, se les negando el acceso a los programas emergenciales, según apunta el informe de Defensoría pública del Espíritu Santo. Disponible en: <http://www.defensoria.es.def.br/site/wp-content/uploads/2016/10/Relato%CC%81rio-questao-de-genero-5-de-nov-de-2018-2.pdf>. Acceso en: 08/10/2023.

^{vi} Diversas actividades económicas informales como limpieza de casas, cuidado de niños, preparación de comida, manicura, peluquera, cuidadora de granja dejan de existir debido a las transformaciones oriundas de las grandes obras. Según el CDDPH, «hay numerosos casos de mujeres que perdieron sus condiciones de trabajo y supervivencia en virtud de la presa y de la destrucción de la ciudad». MASO, Tchenna Fernandes & MASO, Tchella Fernandes. *¿Dónde están nuestros derechos? El campo feminista de género bordado por las mujeres atingidas por presas*. Revista Brasileira de Políticas Públicas, v.10, n. 2, p 481-510, 2020. Disponible en: <https://www.publicacoes.uniceub.br/RBPP/article/view/6822>. Acceso en: 15/11/2023.

^{vii} En el estudio realizado por la Fundación Getúlio Vargas, en el caso Río Dulce, a partir de los datos del defensor del pueblo de la Fundación para reparación, 40,3% de las mujeres se quejan de sobrecarga de trabajo doméstico. Disponible en: https://www.mpf.mp.br/grandes-casos/caso-samarco/documentos/fgv/fgv_a-situacao-das-mulheres-atingidas-pelo-desastre-do-rio-doce-a-partir-dos-dados-da-ouvidoria-da-fundacao-renova. Acceso en: 15/11/2023.

^{viii} El año de 2016, asesinaron a Nilce de Souza Magalhães, pescadora, atingida por la presa de Jirau, liderazgo del MAB, que buscaba el reconocimiento de los impactos de la obra en la cadena de pesca. Nicíña, como la conocían, se la asesinaron con puñaladas en el campamento donde vivía y tuvo su cuerpo se arrojó contra una piedra en el río Madera. El marzo de 2019, Dilma Ferreira, liderazgo del MAB, asentada en la presa de Tucuruí, se la torturaron y asesinaron en su casa. Su lucha se la asociaba a las mejoras de condiciones en el asentamiento rural. (MASO, Tchenna Fernandes & MASO, Tchella Fernandes. *¿Dónde están nuestros derechos? El campo feminista de género bordado por las mujeres atingidas por presas*. Revista Brasileira de Políticas Públicas, v.10, n. 2, p 481-510, 2020. Disponible en: <https://www.publicacoes.uniceub.br/RBPP/article/view/6822>. Acceso en: 15/11/2023).

^{ix} En el registro de las familias atingidas por la hidroeléctrica de Belo Monte en 2012, el levantamiento para el reasentamiento urbano se lo hizo con base en las informaciones del jefe de familia, un hombre. El resultado fue que la parte más grande de las casas construidas no reflejaba la necesidad de la familia porque la visión patriarcal de familia, compuesta por jefe, mujer y hijos, no representaba la realidad de la región. (MASO, Tchenna Fernandes & MASO, Tchella Fernandes. *¿Dónde están nuestros derechos? El campo feminista de género bordado por las mujeres atingidas por presas*. Revista Brasileira de Políticas Públicas, v.10, n. 2, p 481-510, 2020. Disponible en:

<https://www.publicacoes.uniceub.br/RBPP/article/view/6822>. Acceso en: 15/11/2023). De acuerdo con la FGV, en el registro socio-económico efectuado en el caso Samarco en 2015, la noción patrimonial y patriarcal del registro llevó a que solo 30% de las mujeres se las reconociera como atingidas y solo 15% accedieran a algún beneficio directo en su nombre. (*La situación de las mujeres atingidas por el desastre del Río Dulce a partir de datos de la Fundación Renova*. FGV, 2019). Disponible en: https://www.mpf.mp.br/grandes-casos/caso-samarco/documentos/fgv/fgv_a-situacao-das-mulheres-atingidas-pelo-desastre-do-rio-doce-a-partir-dos-dados-da-ouvidoria-da-fundacao-renova. Acceso en: 15/11/2023.

^x En la construcción de las represas e Jirau y Santo Antonio en el estado de Rondonia, se registraron 25 mil trabajadores alrededor de las obras y un índice de aumento de 208% en los casos de violaciones. En el ápice de la construcción de la presa de Belo Monte, de acuerdo con la estación de policía de la mujer de Altamira (DEAM, en portugués), se contabilizaron 584 notificaciones de crímenes contra las mujeres en la ciudad. En publicación reciente del MAB, deposiciones denuncian el uso del «vale sexo» por trabajadores del consorcio Neoenergia. La prostitución es otro subproducto de estas zonas de grandes obras y camina lado a lado con otras variaciones de violencia. (...) Sobre el caso de la casa nocturna Xingu en 2013, la policía reveló una red de explotación sexual involucrando el tráfico de personas en situaciones análogas a la esclavitud. Las mujeres se las encontraron trancadas en habitaciones sin ventilación, prohibidas de salir del local, presas por deuda (MASO, Tchenna Fernandes & MASO, Tchella Fernandes. *¿Dónde están nuestros derechos? El campo feminista de género bordado por las mujeres atingidas por presas*. Revista Brasileira de Políticas Públicas, v.10, n. 2, p 481-510, 2020. Disponible en: <https://www.publicacoes.uniceub.br/RBPP/article/view/6822>. Acceso en: 15/11/2023).

^{xi} SCABIN, Flávia; FERRAZ, Júlia Lambert Gomes; GUARANHA, Olívia Landi Corrales. *Violencia de género y desastres. Una perspectiva en derechos humanos y empresas sobre el rompimiento de la presa de Fundão/MG. in Mujeres, Derechos Humanos y Empresas*. Melina Girardi Fachin, Ana Cláudia Ruy Cardia Atchabahian, Danielle Anne Pamplona (Coordinadoras). São Paulo: Almedina, 2023.

^{xii} Vea Nota Técnica n.º 7/2018 de la PFDC. Disponible en: <https://www.mpf.mp.br/pfdc/manifestacoes-pfdc/notas-tecnicas/2018>. Acceso en: 11/12/2023.

^{xiii} El 14 de noviembre de 2023, el texto final del PL n.º 2788/2019 se lo aprobó el Senado Federal y se lo encaminó para la sanción presidencial. Íntegra disponible en: https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/138122#tramitacao_10067498. Acceso en: 11/12/2023.

^{xiv} Naciones Unidas. CEDAW/C/GC/33. Disponible (en línea) en: <https://assets-compromissoeatitide-ipg.sfo2.digitaloceanspaces.com/2016/02/Recomendacao-Geral-n33-Comite-CEDAW.pdf>, último acceso en 20.01.2024.

^{xv} Disponible en: <https://www2.defensoria.sp.def.br/dpesp/repositorio/31/Caderno%20ONU02122020.pdf>. Acceso en: 15/09/2023.

^{xvi} UNITED NATIONS. *Gender Dimensions of the Guiding Principles on Business and Human Rights*. A/HRC/41/43. Ginebra, 2019. Disponible en: <https://www.undp.org/publications/gender-dimensions-guiding-principles-business-and-human-rights>. Acceso en: 12/11/2023.

^{xvii} La Convención de Belén de Pará se la promulgó por el Decreto n.º 1.973 de 01.º de agosto de 1996.

^{xviii} El Estado brasileño también se le responsabilizó la Comisión interamericana de derechos humanos en el caso Simone André Diniz vs. Brasil (2006), involucrando la discriminación contra una mujer negra, con el reconocimiento del racismo institucional.

^{xix} En la jurisprudencia de la Corte sobre género, se sobresalen, entre otros, los casos: González y otras vs. México (2009), más conocido como Campo de algodón, que abordó el feminicidio de niñas y mujeres como una violencia sistémica; Atala Riffó y hijas vs. Chile (2012), sobre la custodia de la hijas por una madre homosexual después del divorcio; caso Genoveva y otras vs. Brasil - Favela Nova Brasília (2017) que pasa por la violación de derechos, en especial en lo que toca la violencia sexual contra mujeres en el contexto de operaciones policíacas en las favelas.

^{xx} CORTE IDH. Caso de los empleados de la fábrica de fuegos de Santo Antonio de Jesús y sus familiares vs. Brasil. Excepciones preliminares, mérito, reparaciones y costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_407_por.pdf. Acceso en 15.09.23.

^{xxi} La Corte concluyó que, a la luz del artículo 26 de la CADH, Brasil tenía la obligación de garantizar condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguraran la seguridad, la salud y la higiene y evitaran accidentes de trabajo, lo que es especialmente relevante cuando se trata de actividades que implican riesgos significativos a la vida y a la integridad de las personas. Sin embargo, la Corte constató que las empleadas de la fábrica de fuegos de artificio trabajaban en condiciones de precariedad, insalubridad e inseguridad, en carpas ubicadas en un área de pasto, que no reunían los mínimos padrones de seguridad, ni condiciones que permitieran evitar o prevenir accidentes de trabajo. Tampoco recibieron instrucciones sobre medidas de seguridad, ni materiales de protección para la realización de su trabajo. Eso sin que el Estado ejerciera cualquier actividad de supervisión o fiscalización destinada a verificar las condiciones de trabajo ni emprendiera cualquier acción para prevenir accidentes. En razón de lo expuesto, la Corte determinó que el Estado es responsable por la violación del artículo 26 de la Convención.

^{xxii} Vide FACHIN, Melina Girardi; OLSEN, Ana Carolina Lopes. *Perspectiva de género en la Corte interamericana de derechos humanos*. In Revista CNJ – Edição Especial Mulheres e Justiça, agosto de 2022, ISSN 2525-45002. Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/ojs/revista-cnj/article/view/344>. Acceso en: 20/10/2023.

^{xxiii} Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_3_2019_por.pdf. Acceso en: 05/11/2023.

^{xxiv} Íntegra disponible en: <http://www.mpf.mp.br/mg/sala-de-imprensa/docs/recomendacao-conjunta-mpf-fundacao-renova>. Acceso en: 11/12/2023. ^{xxv}

Respuesta de la Fundación Renova disponible en: <https://www.fundacaorenova.org/wp-content/uploads/2019/04/respostaoficiodpesseq14234.pdf>. Acceso en: 11/12/2023.

^{xxvi} Disponible en: https://www.mpf.mp.br/grandes-casos/caso-samarco/documentos/fgv/fgv_a-situacao-das-mulheres-atingidas-pelo-desastre-do-rio-doce-a-partir-dos-dados-da-ouvidoria-da-fundacao-renova. Acceso en: 15/11/2023.

^{xxvii} Conforme Protocolo de juicio con perspectiva de género, editado por el Consejo Nacional de Justicia, cuyas directrices son de observancia obligatoria, conforme la Resolución CNJ n ° 492/2023.



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

Firma/Certificación del documento **PGR-00043706/2024 NOTA TÉCNICA nº 2-2024**

Signatario(a): **CARLOS ALBERTO CARVALHO DE VILHENA COELHO**

Fecha y hora: **06/03/2024 08:25:51**

Firmado con inicio de sesión y contraseña

Signatario(a): **CAROLINE MACIEL DA COSTA**

Fecha y hora: **06/03/2024 08:48:41**

Firmado con inicio de sesión y contraseña

Signatario(a): **RENATA MUNIZ EVANGELISTA JUREMA**

Fecha y hora: **06/03/2024 09:36:28**

Firmado con inicio de sesión y contraseña

Signatario(a): **THALES CAVALCANTI COELHO**

Fecha y hora: **06/03/2024 11:58:54**

Firmado con inicio de sesión y contraseña

Acceda a <http://www.transparencia.mpf.mp.br/validacaodocumento>. Llave («chave») 2d05c001.ae0ba809.58b24cdc.81a74d4a

